

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Nº 479 - 2023-MPH/GSP

Huancayo,

12 SEP 2023

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 01122 del 23/08/2023, impuesta a nombre de **RICARDO AVILES AVILA**, expediente 363594(524093)-2023, sobre descargo a infracción administrativa y el Informe N° 921-2023-MPH/GSP/LBC, de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutorio, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUIISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendario.

Que, en acciones de fiscalización, personal competente de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, con fecha 23.08.2023 impuso la PIA N° 01122, al comercio de giro mercado, ubicado en el Jr. Huancas N° 1048-Huancayo, por infracción sanitaria a nombre de Ricardo Avilés Ávila. En la inspección con la presencia de la Fiscalía de Prevención del Delito, Policía Nacional del Perú-Seguridad del Estado- se encontró 35 jabas conteniendo pollos beneficiados en mal estado de conservación, los mismos que fueron incautados por medida de prevención sanitaria.

Que, con el expediente del visto. Don Ricardo Avilés Ávila, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 01122, refiere que su establecimiento cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento y ha procedido al pago de la multa conforme al recibo de pago que adjunta. Señala que la infracción fue generada por el puesto N° 01 de giro venta de Pollos Beneficiados, a cargo de la Sra. Norma Soledad Gutiérrez Cueto con DNI N° 46797513, debiendo ser la persona sancionada, pues dentro del mercado existe puestos de diferentes giros y de proceder a la clausura del mercado afectaría a dichos comercios que no están inmerso en infracción.

Que, el Informe N° 921-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por el responsable de Laboratorio Bromatológico Clínico -Ing. Jesús Vila Retamozo, señala: "Al respecto de lo vertido por el administrado, es necesario señalar que el establecimiento intervenido de giro mercado, tiene puestos de diferentes giros y en efecto el incidente se produjo en el puesto N° 01-giro venta de pollos beneficiados aclarando que el mercado tiene una sola licencia de funcionamiento de forma corporativa y no cada puesto. A efectos de no afectar a los puestos de venta que no incurrieron en infracción, debe de adoptarse las medidas necesarias y preservar el derecho irrestricto al trabajo, sancionando con clausura temporal al puesto N° 01 de giro Venta de Pollos Beneficiados conducido por NORMA SOLEDAD GUTIERREZ CUETO, teniéndose por bien abonado la multa pecuniaria.

Que, el artículo 5.3., del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, precisa: "El propietario del bien inmueble sea persona natural o jurídica, el encargado de la obra, el conductor del establecimiento, el conductor del vehículo es responsables de las infracciones administrativas contempladas en el presente reglamento". En ese sentido, se debe proceder de acuerdo a lo previsto en la norma invocada.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM: "Por expender y/o almacenar carnes y/o vísceras en mal estado de conservación, contraviniendo las normas sanitarias, en mercados y supermercados". -Código Infraccionario GSP 36.10, INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 100 % DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el PERIODO de 30 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro VENTA DE POLLOS BENEFICIADOS, ubicado en el Jr. Huancas N° 1048 - PUESTO N° 01 - (INTERIOR del Mercado LA CASERITA- PIE GRANDE – Huancayo), conducido por NORMA SOLEDAD GUTIERREZ CUETO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979, con medida cautelar previa de clausura.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Arhivo.
GSP/PLP
AP/leco



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ing. **Fredy López Palacios**
EN FRONTE